

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 020-2023-OS-MPC

Cajamarca, **14 FEB 2023**

VISTOS:

El Expediente N° 117983-2017; Resolución de Órgano Instructor N° 44-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 03-2023-OI-PAD-MPC de fecha 07 de febrero del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.



A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

• HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO:

- DNI N° : 44409586
- Cargo : Obrero
- Área/Dependencia : Subgerencia de Licencias de Edificaciones
- Periodo Laboral : Desde el 01 de junio del 2016 a la actualidad.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N.º 276.
- Situación laboral : Con vínculo laboral.



Firmado digitalmente por DIAZ PRETEL Fiorella Joshany FAU 20143623042 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 09.02.2023 13:02:42 -05:00

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante proveído N° 93 de fecha 06 de enero del 2017, se remite el Expediente N° 919-17, al servidor investigado.
2. Mediante Informe N° 058-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 29 de enero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 919-2018, con fecha 30 de enero del 2019.
3. Mediante Proveído N° 933 de fecha 21 de febrero del 2017, se remite el Expediente N° 109875-2016, al servidor investigado.
4. Mediante Proveído N° 2771 de fecha 24 de mayo del 2018, e remite el Expediente N° 47513-2018, al servidor investigado.
5. Mediante Proveído N° 2775 de fecha 24 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 47500-2018, al servidor investigado.
6. Mediante Proveído N° 2705 de fecha 23 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 47235-2018, al servidor investigado.
7. Mediante Proveído N° 2704 de fecha 23 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 47230-2018, al servidor investigado.
8. Mediante Proveído N° 2417 de fecha 09 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 42355-2018, al servidor investigado.
9. Mediante Proveído N° 2294 de fecha 03 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 40160-2018, al servidor investigado.
10. Mediante Proveído N° 2299 de fecha 03 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 40108-2018, al servidor investigado.
11. Mediante Proveído N° 2245 de fecha 03 de abril del 2018, se remite el Expediente N° 38708-2018, al servidor investigado.
12. Mediante Informe N° 064-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 30 de enero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 2245-2018, con fecha 30 de enero del 2019.
13. Mediante Proveído N° 2057 de fecha 19 de abril del 2018, se remite el Expediente N° 35530-2018, al servidor investigado.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

14. Mediante Proveído N° 1968 de fecha 13 de abril del 2018, se remite el Expediente N° 33852-2018, al servidor investigado.
15. Mediante Proveído N° 1272 de fecha 09 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20692-2018, al servidor investigado.
16. Mediante Proveído N° 1273 de fecha 09 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20691-2018, al servidor investigado.
17. Mediante Proveído N° 1266 de fecha 03 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20689-2018, al servidor investigado.
18. Mediante Proveído N° 1238 de fecha 08 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20263-2018, al servidor investigado.
19. Informe N° 109-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 06 de mayo del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 20263-2018, con fecha 06 de mayo del 2019.
20. Mediante Proveído N° 1242 de fecha 08 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20240-2018, al servidor investigado.
21. Mediante Informe N° 110-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 06 de mayo del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 20240-2018.
22. Mediante Proveído N° 1164 de fecha 07 de marzo del 2017 se remite el Expediente N° 19687-2018, al servidor investigado.
23. Mediante Informe N° 111-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 13 de mayo del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 19687-2018.
24. Mediante Proveído N° 1165 de fecha 07 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 19671-2018, al servidor investigado.
25. Mediante Informe N° 112-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 13 de mayo del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 19671-2018.
26. Mediante Proveído N° 1020 de fecha 28 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 15443-2018, al servidor investigado.
27. Mediante Informe N° 054-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 29 de enero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 15443-2018, con fecha 28 de enero del 2019.
28. Mediante Proveído N° 970 de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14904-2018, al servidor investigado.
29. Mediante Informe N° 029-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 23 de enero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 14904-2018, con fecha 29 de enero del 2019.
30. Mediante Proveído N° 975 de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14885-2018, al servidor investigado.
31. Mediante Informe N° 056-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 29 de enero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 14885-2018.
32. Mediante Proveído N° 974 de fecha 16 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14879-2018, al servidor investigado.
33. Mediante Informe N° 062-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 30 de enero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 14879-2018.
34. Mediante Proveído N° 976 de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14874-2018, al servidor investigado.
35. Mediante Informe N° 066-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 31 de enero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 14874-2018.
36. Mediante Proveído N° 978 de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14869-2018, al servidor investigado.
37. Mediante Informe N° 065-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 31 de enero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 14869-2018.
38. Mediante Proveído N° 953 de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14467-2018, al servidor investigado.
39. Mediante Informe N° 049-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 25 de enero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 14467-2018.
40. Mediante Proveído N° 950 de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14384-2018, al servidor investigado.
41. Mediante Informe N° 061-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 30 de enero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 14384-2018.
42. Mediante Proveído N° 945 de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14357-2018, al servidor investigado.





43. Mediante Informe N° 060-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 30 de enero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 14357-2018.
44. Mediante Proveído N° 941 de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14333-2018, al servidor investigado.
45. Mediante Proveído N° 641 de fecha 05 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 8646-2018, al servidor investigado.
46. Mediante Informe N° 105-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 03 de abril del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 8646-2018.
47. Mediante Proveído N° 645 de fecha 05 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 8623-2018, al servidor investigado.
48. Mediante Informe N° 108-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 06 de mayo del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 8623-2018.
49. Mediante Proveído N° 666 de fecha 31 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 6864-2018, al servidor investigado.
50. Mediante Informe N° 067-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 04 de febrero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 6864-2018.
51. Mediante Proveído N° 517 de fecha 31 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 6567-2018, al servidor investigado.
52. Mediante Informe N° 055-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 28 de enero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 6567-2018.
53. Mediante Proveído N° 2762 de fecha 24 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 6189-2018, al servidor investigado.
54. Mediante Proveído N° 052 de fecha 10 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 306-2018, al servidor investigado.
55. Mediante Proveído N° 512 de fecha 25 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 7241-2017, al servidor investigado.
56. Mediante Informe N° 059-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 30 de enero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 7241-2017.
57. Mediante Proveído N° 910 de fecha 22 de febrero del 2017, se remite el Expediente N° 13973-2017, al servidor investigado.
58. Mediante Informe N° 038-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 24 de enero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 13973-2017.
59. Mediante Proveído N° 2904 de fecha 02 de junio del 2017, se remite el Expediente N° 51749-2017, al servidor investigado.
60. Mediante Informe N° 057-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 29 de enero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 51749-2017.
61. Mediante Proveído N° 7884 de fecha 07 de noviembre del 2017, se remite el Expediente N° 117983-2018, al servidor investigado.
62. Mediante Informe N° 015-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC, de fecha 14 de enero del 2019, a través del cual el servidor investigado, remite el expediente N° 117983-2017.
63. Mediante Informe Legal N° 13-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG, de fecha 25 de mayo del 2021, informa que mediante Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 336-2019-SGLE-MPC, de fecha 27 de setiembre del 2019, se resolvió declarar la caducidad de los procesos sancionadores, en un total de 122 expedientes correspondientes al año 2017 y 314 expedientes correspondientes al año 2018, ordenar el archivamiento de los actuados, dentro de los cuales se encuentran los expedientes, detallados en el cuadro anterior y que fueron entregado y remitidos al servidor investigado.
64. Informe Legal N° 183-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG, de fecha 11 de noviembre del 2021, se concluye y recomienda declarar la caducidad administrativa de 28 procedimientos administrativos sancionadores iniciados, correspondientes al año 2016 y 2017, por haber transcurrido en demasía el plazo para resolver y la prescripción de oficio de los expedientes.
65. Informe Legal N° 171-2021-SGLE-MPC/ATG, de fecha, se concluye y recomienda declarar la caducidad administrativa de 18 procedimientos administrativos sancionadores iniciados, correspondientes al año 2017, por haber transcurrido en demasía el plazo para resolver y la prescripción de oficio de los expedientes.
66. Informe Legal N° 110-2021-SGLE-MPC/ATG, de fecha 15 de setiembre del 2021, se concluye y recomienda declarar la caducidad administrativa de 41 procedimientos administrativos sancionadores iniciados, correspondientes al año 2018, por haber transcurrido en demasía el plazo para resolver y la prescripción de oficio de los expedientes.
67. Informe Legal N° 196-2021-SGLE-MPC/ATG, de fecha 02 de diciembre del 2021, se concluye y recomienda declarar la caducidad administrativa de 02 procedimientos administrativos sancionadores iniciados, correspondientes al año 2018, por haber transcurrido en demasía el plazo para resolver y la prescripción de oficio de los expedientes.



68. Mediante Informe Legal N° 172-2021- SGLE- MPC/ATG, de fecha 25 de octubre del 2021, se concluye y recomienda declarar la caducidad administrativa de 36 procedimientos administrativos sancionadores iniciados, correspondientes al año 2016, por haber transcurrido en demasía el plazo para resolver y la prescripción de oficio de los expedientes.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario, prevista en el tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el que indica: "las demás que señala la Ley", concordante con el Art. 100 del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativas disciplinaria aquella previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales", subsumiendo la falta en el artículo 261, 1 numeral 3 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: "Las autoridades y personal de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese, o destitución, atendiendo a la gravedad de las faltas, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: [...] 3) **Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**".

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De los hechos configurados en el presente caso, son los siguientes:

Se investiga al servidor Hualbert Franklin Castro Romero, por demorar injustificada la remisión de datos (Informe respectivo), dentro del trámite 41 expedientes de procedimientos sancionadores, los cuales ocasionó que estos caduquen, pues con fecha 04 de abril del 2021, se remiten dichos expedientes a la asesora legal de dicha área para opinión legal, la que mediante Informe Legal N° 13-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG, de fecha 25 de mayo del 2021, informa que mediante **Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 336-2019-SGLE-MPC, de fecha 27 de setiembre del 2019, se resolvió declarar la caducidad de los procesos sancionadores, en un total de 122 expedientes correspondientes al año 2017 y 314 expedientes correspondientes al año 2018, ordenar el archivamiento de los actuados, dentro de los cuales se encuentran los expedientes que fueron entregado y remitidos al servidor investigado.**

En ese sentido se emite el Informe de Precalificación N° 58-2022-STPAD-OGRRHH-MPC, a través del cual, se recomienda iniciar procedimiento administrativo, contra del servidor **HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO**, por la presunta falta prevista en el tipificada en el Artículo 100 del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativas disciplinaria aquella previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales", subsumiendo la falta en el artículo 261, 1 numeral 3 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: "Las autoridades y personal de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese, o destitución, atendiendo a la gravedad de las faltas, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: [...] 3) **Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**". Toda vez que al servidor investigado se le derivó los expedientes través de los siguientes proveídos: proveído N° 93 de fecha 06 de enero del 2017, se remite el Expediente N° 919-17; proveído N° 933 de fecha 21 de febrero del 2017, se remite el Expediente N° 109875-2016; proveído N° 2771 de fecha 24 de mayo del 2018, e remite el Expediente N° 47513-2018; proveído N° 2775 de fecha 24 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 47500-2018; proveído N° 2705 de fecha 23 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 47235-2018; proveído N° 2704 de fecha 23 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 47230-2018; proveído N° 2417 de fecha 09 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 42355-2018; proveído N° 2294 de fecha 03 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 40160-2018; proveído N° 2299 de fecha 03 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 40108-2018; proveído N° 2245 de fecha 03 de abril del 2018, se remite el Expediente N° 38708-2018; proveído N° 2057 de fecha 19 de abril del 2018, se remite el Expediente N° 35530-2018; proveído N° 1968 de fecha 13 de abril del 2018, se remite el Expediente N° 33852-2018; proveído N° 1272 de fecha 09 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20692-2018, al servidor investigado; proveído N° 1273 de fecha 09 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20691-2018; proveído N° 1266 de fecha 03 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20689-2018; proveído N° 1238 de fecha 08 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20263-2018; proveído N° 1242 de fecha 08 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20240-2018; proveído N° 1164 de fecha 07 de marzo del 2017 se remite el Expediente N° 19687-2018; proveído N° 1165 de fecha 07 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 19671-2018; proveído N° 1020 de fecha 28 de febrero del 2018, se remite el



Expediente N° 15443-2018; proveído N° 970 de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14904-2018; proveído N° 975 de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14885-2018; proveído N° 974 de fecha 16 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14879-2018; proveído N° 976 de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14874-2018; proveído N° 978 de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14869-2018; proveído N° 953 de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14467-2018; proveído N° 950 de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14384-2018; proveído N° 945 de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14357-2018; proveído N° 941 de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14333-2018; proveído N° 641 de fecha 05 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 8646-2018; proveído N° 645 de fecha 05 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 8623-2018; proveído N° 666 de fecha 31 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 6864-2018; proveído N° 517 de fecha 31 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 6567-2018; proveído N° 2762 de fecha 24 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 6189-2018, proveído N° 052 de fecha 10 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 306-2018; proveído N° 512 de fecha 25 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 7241-2017; proveído N° 910 de fecha 22 de febrero del 2017, se remite el Expediente N° 13973-2017; proveído N° 2904 de fecha 02 de junio del 2017, se remite el Expediente N° 51749-2017; proveído N° 7884 de fecha 07 de noviembre del 2017, se remite el Expediente N° 117983-2018; para inspección e informe, quien aparentemente de manera injustificada no remitió dichos expedientes (nunca emitió el informe respectivo), y en otros expediente emitió el informe respectivo y los remitió cuando estos ya se encontraban caducos, pues mediante Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 336-2019-SGLE-MPC, de fecha 27 de setiembre del 2019, se resolvió declarar la caducidad de los procesos sancionadores, en un total de 122 expedientes correspondientes al año 2017 y 314 expedientes correspondientes al año 2018, y consecuentemente se ordenó el archivamiento de los actuados; Informe Legal N° 183-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG, de fecha 11 de noviembre del 2021, se concluye y recomienda declarar la caducidad administrativa de 28 procedimientos administrativos sancionadores iniciados, correspondientes al año 2016 y 2017, por haber transcurrido en demasía el plazo para resolver y la prescripción de oficio de los expedientes; Informe Legal N° 171-2021-SGLE-MPC/ATG, de fecha, se concluye y recomienda declarar la caducidad administrativa de 18 procedimientos administrativos sancionadores iniciados, correspondientes al año 2017, por haber transcurrido en demasía el plazo para resolver y la prescripción de oficio de los expedientes; Informe Legal N° 110-2021-SGLE-MPC/ATG, de fecha 15 de setiembre del 2021, se concluye y recomienda declarar la caducidad administrativa de 41 procedimientos administrativos sancionadores iniciados, correspondientes al año 2018, por haber transcurrido en demasía el plazo para resolver y la prescripción de oficio de los expedientes; Informe Legal N° 196-2021-SGLE-MPC/ATG, de fecha 02 de diciembre del 2021, se concluye y recomienda declarar la caducidad administrativa de 02 procedimientos administrativos sancionadores iniciados, correspondientes al año 2018, por haber transcurrido en demasía el plazo para resolver y la prescripción de oficio de los expedientes; Informe Legal N° 172-2021-SGLE-MPC/ATG, de fecha 25 de octubre del 2021, se concluye y recomienda declarar la caducidad administrativa de 36 procedimientos administrativos sancionadores iniciados, correspondientes al año 2016, por haber transcurrido en demasía el plazo para resolver y la prescripción de oficio de los expedientes. **Dentro de los cuales se encuentran los expedientes ya mencionados y que el servidor investigado tenía en su custodia.**

De la misma manera se emite la Resolución de Órgano Instructor N° 44-2022-OI-PAD-MPC, en la que se dispone en su artículo primero iniciar procedimiento administrativo disciplinario y en su artículo segundo se concede al investigado el plazo de (05) cinco días hábiles desde la notificación a fin de efectivizar su derecho a la defensa y tenga la posibilidad de emitir sus descargos correspondientes adjuntando sus pruebas.

El servidor fue notificado válidamente, a través de la Notificación N° 230-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, el día 01 de abril del 2022, a horas 08:50 am, quien presenta descargo respectivamente, lo cuales corresponde analizar:

Descargo del servidor Hualbert Franklin Castro Romero:

[...] La totalidad de los expedientes administrativos por no contar con licencias de edificación y que son materia del inicio del proceso sancionador; fueron devueltos a la dependencia respectiva, debido a que no se contaba con logística adecuada, específicamente en:

1. Falta de movilidad, para poder cumplir a cabalidad de las funciones inherentes a mi cargo de ese entonces el cual era el de "Supervisor de Autorizaciones Urbanas", toda vez que la cantidad de expedientes a tramitar se encontraban ubicados alrededor de toda la "urbe" de la ciudad. Es preciso indicar que en reiteradas oportunidades se hizo conocer verbalmente a mi jefe inmediato sobre la dificultad que tenía al no contar con una movilidad que no me permitiera realizar mis labores oportunamente; sin embargo, dejo constancia que, pese a no contar con la logística móvil adecuada tenía te dirigirme por mis propios medios a efectuar las inspecciones que ameritaban cada expediente, cumpliendo dentro de los límites expuestos las labores encomendadas, recibiendo respuestas de manera verbal como: no tenemos combustible, la movilidad se encuentra en mantenimiento o no tenemos chofer, la movilidad lo están usando para las notificaciones por parte del área de fiscalización, etc,
2. De igual manera y menos importante debo de manifestar que no contaba con ningún equipo de cómputo asignado, muy por el contrario, como en el caso anterior tenía que traer laptop para poder ingresar y tramitar los expedientes administrativos que se me asignaban, sumado a ello es conocido que para realizar las inspecciones de cada

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

expediente es vital contar con un equipo fotográfico adecuado, el cual tampoco se contaba a disposición, equipo que hubiera permitido desarrollar y dar celeridad a los trámites administrativos materia del presente descargo.

3. Dejo constancia que, como servidor de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, he dado trámite y emitidos informes técnicos dentro de mis posibilidades y las limitaciones de logística ya expuestas en los párrafos anteriores, procedimientos establecidos en el tupa de la entidad; estos trámites e informes se han ido elaborando y realizando utilizando movilidad, computadora, cámara fotográfica de uso personal.

Mediante Carta N° 176-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 25 de agosto del 2022, se solicita al Jefe de Patrimonio el historial de asignación de bienes al servidor Hualbert Franklin Castro Romero, desde el 2016 hasta la actualidad.

Mediante Carta N° 177-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 25 de agosto del 2022, se solicita al Jefe de la Unidad de Informática, un informe detallado y documentado donde indiquen la carga asignada mensualmente a través de sistema de trámite documentaria al servidor Hualbert Franklin Castro Romero desde el año 2017, 2018 y 2019 hasta la actualidad.

Mediante Informe N° 013-2022-BNRD-ACP-ULySG-OGA/MPC, de fecha 31 de agosto del 2022, el Jefe del Área de Control Patrimonial, alcanza la información respecto de los bienes asignados al señor Hualbert Franklin Castro Romero, trabajador de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, desde el año 2016 hasta el año 2018, no teniendo bienes asignados los años 2019, 2020, 2021, 2022. Adjunta ficha de asignación de bienes.

Mediante Informe N° 245-2022-ACP-ULySG-OGA-MPC, de fecha 05 de setiembre del 2022, se hace llegar el Informe N° 013-2022-BNRD-ACP-ULySG-OGA/MPC, emitido por el responsable de bienes muebles, en el cual alcanza la información respecto a los bienes que estuvieron asignados al señor Hualbert Franklin Castro Romero, como trabajador de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones.

Según fichas de asignación de bienes, se le asigno de forma indistinta desde el año 2016 al 2018 los siguientes bienes:

- Silla Giratoria de Metal.
- Archivador de Metal.
- Módulo de Melamina.
- Porta Papeles.
- Módulo de melamina.
- Basurero.

Respecto de la falta, la Entidad le atribuyó responsabilidad por la falta prevista en el numeral 3 del artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General referida a "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo".

Como se advierte, este último dispositivo legal tipifica como falta la demora injustificada de la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.

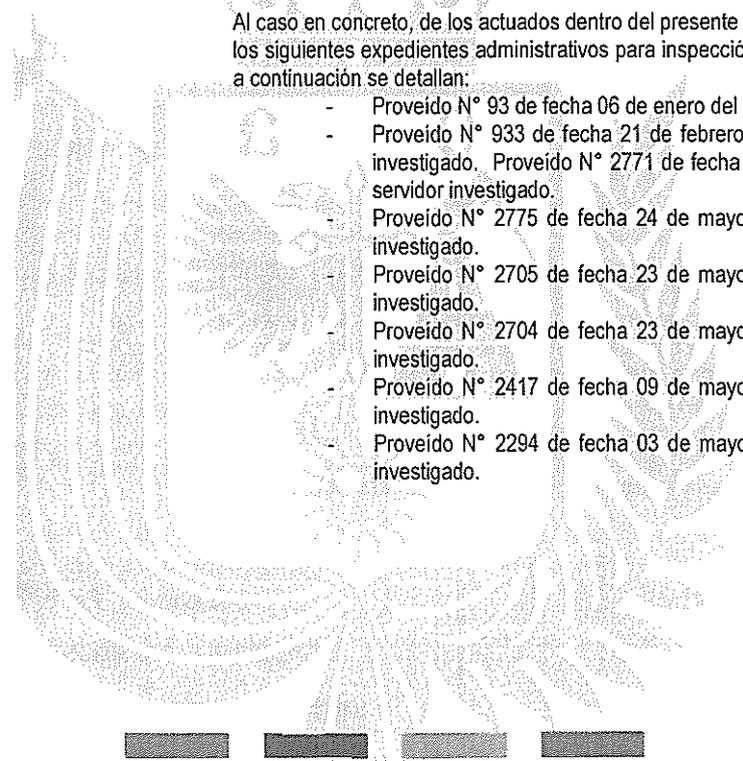
Al caso en concreto, de los actuados dentro del presente expedientes se ha acreditado que, al servidor investigado se le derivó los siguientes expedientes administrativos para inspección e informe; que corresponden a procedimientos sancionadores, que a continuación se detallan:

- Proveído N° 93 de fecha 06 de enero del 2017, se remite el Expediente N° 919-17, al servidor investigado.
- Proveído N° 933 de fecha 21 de febrero del 2017, se remite el Expediente N° 109875-2016, al servidor investigado. Proveído N° 2771 de fecha 24 de mayo del 2018, e remite el Expediente N° 47513-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 2775 de fecha 24 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 47500-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 2705 de fecha 23 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 47235-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 2704 de fecha 23 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 47230-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 2417 de fecha 09 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 42355-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 2294 de fecha 03 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 40160-2018, al servidor investigado.

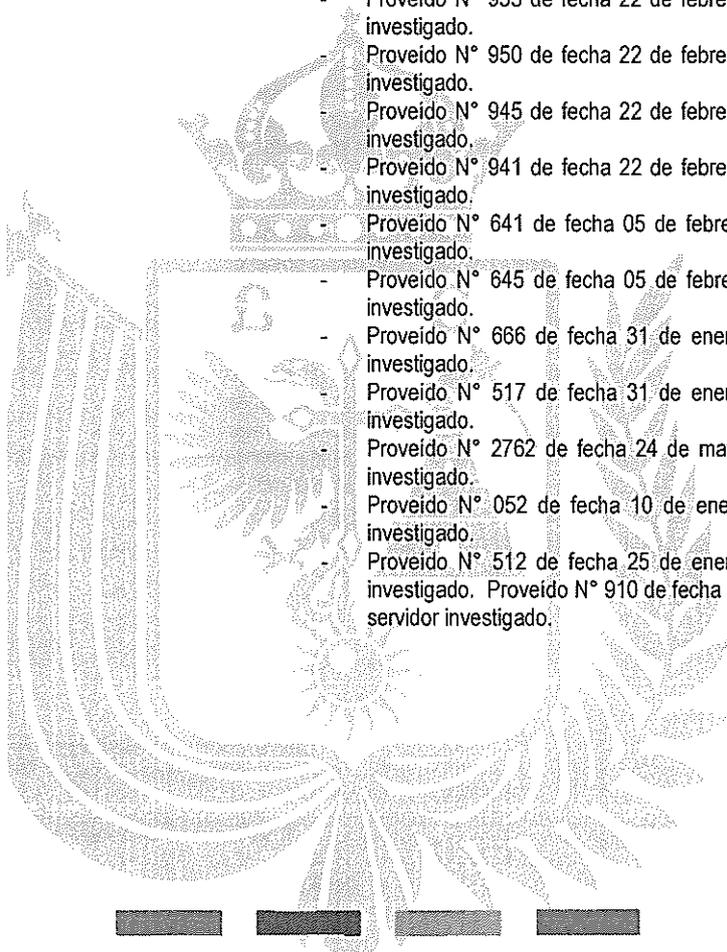
Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



- Proveído N° 2299 de fecha 03 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 40108-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 2245 de fecha 03 de abril del 2018, se remite el Expediente N° 38708-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 2057 de fecha 19 de abril del 2018, se remite el Expediente N° 35530-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 1968 de fecha 13 de abril del 2018, se remite el Expediente N° 33852-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 1272 de fecha 09 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20692-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 1273 de fecha 09 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20691-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 1266 de fecha 03 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20689-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 1238 de fecha 08 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20263-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 1242 de fecha 08 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20240-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 1164 de fecha 07 de marzo del 2017 se remite el Expediente N° 19687-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 1165 de fecha 07 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 19671-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 1020 de fecha 28 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 15443-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 970 de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14904-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 975 de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14885-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 974 de fecha 16 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14879-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 976 de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14874-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 978 de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14869-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 953 de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14467-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 950 de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14384-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 945 de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14357-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 941 de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14333-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 641 de fecha 05 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 8646-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 645 de fecha 05 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 8623-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 666 de fecha 31 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 6864-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 517 de fecha 31 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 6567-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 2762 de fecha 24 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 6189-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 052 de fecha 10 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 306-2018, al servidor investigado.
- Proveído N° 512 de fecha 25 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 7241-2017, al servidor investigado. Proveído N° 910 de fecha 22 de febrero del 2017, se remite el Expediente N° 13973-2017, al servidor investigado.



- Proveído N° 2904 de fecha 02 de junio del 2017, se remite el Expediente N° 51749-2017, al servidor investigado.
- Proveído N° 7884 de fecha 07 de noviembre del 2017, se remite el Expediente N° 117983-2018, al servidor investigado.

Procedimientos Administrativos Sancionadores que se encuentran sujetos a un plazo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259, inciso 1 y 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, respecto de la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, prescribe que:

1. *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos [...]. 2. **Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.***

Plazo que de acuerdo a los actuados en cada expediente administrativo ha sobrepasado en demasía, pero que de acuerdo a lo precisado por el servidor investigado y de la documentales obrantes a folios 784 a 777 – Formatos de Asignación de Bienes, dichas documentales corroboran lo indicado por el servido investigado en su descargo, que no cuenta con los medios necesarios – logística adecuada para poder cumplir con el trabajo asignado a su persona (como computadora, escritorio, silla, útiles de escritorio, etc), los cuales en efecto limitan que este puede desarrollar a cabalidad y de forma íntegra toda la carga laboral que se le asignaba y/o asigna, pues tal como se evidencia de las fichas de asignación de bienes, solamente se le asignó algunos bienes hasta el 2018 y de allí en adelante nunca más se le asignó bienes hasta la fecha.

De la revisión de la mayoría de los expedientes, estos datan del año 2018, los cuales no tramito por tener la logística necesaria, pues en ese año en específico solamente se le asignó una silla, archivador de metal, módulo de melamina, portapapeles, basureo y, al caso en concreto teniendo en cuenta que todos los expedientes son procedimientos sancionadores, los cuales se le derivó para inspección e informe técnico respectivo, era necesario que a dicho servidor se le asigne una equipo de cómputo – movilidad para desplazarse al lugar a inspeccionar y posterior a ello elaborar el informe respectivo.

Respecto de ello, el D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo, en el Artículo 1 inciso 7, prescribe respecto del Principio de Veracidad. – *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*.

Por lo expuesto, si bien corresponde a la Administración presumir la veracidad de documentos presentados por los administrados en los procedimientos, dicha presunción al admitir prueba en contrario, permite determinar que la sola presentación de documentos por el administrado, no significa que deban ser aceptados de forma inmediata, toda vez que resultaría posible que presenten algún vicio que imposibilite dicha aceptación, como sucede en el caso que los administrados presenten documentos falsos o declaraciones inexactas, por ejemplo.

En ese sentido, si bien el procedimiento administrativo tiene como principio el de presunción de veracidad, ésta admite prueba en contrario, por lo que la Entidad se encontraba facultada para proceder a la verificación y/o fiscalización posterior de los documentos presentados por su personal, como ocurrió en el presente caso que se solicitó al Jefe del Área de Control Patrimonial informe respecto de la asignación de bienes al servidor Hualbert Franklin Castro Romero, quien de manera documentada remitió las fichas de asignación de bienes del servidor desde el año 2016 al 2018 y, respecto de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 informa que no tiene bienes asignados a su nombre. En ese sentido, resulta creíble lo manifestado por el servidor, quien precisa que, para poder cumplir con su carga laboral asignada, éste tiene que utilizar sus bienes personales como Laptop, movilidad para trasladarse a realizar las inspecciones solicitadas, cámara fotográfica y, cumplir dentro de las limitaciones que la propia administración pública – Municipalidad Provincial de Cajamarca – origina, con su labor asignada; en ese sentido no se puede hablar de una Demora Injustificada por parte del servidor Hualbert Franklin Castro Romero, quien por el contrario dentro del alcance de sus posibilidades este ha cumplido con sus labores asignadas, pese a la precariedad de logística. Pues la demora injustificada no es por causa del mismo, sino por la propia administración pública que no le proporciona la logística necesaria para poder cumplir con las labores asignadas y que, pese a ello se pretenda que este cumpla en su integridad con la carga laboral asignada.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER DE LOS CARGO IMPUTADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 44-2022-OI-PAD-MPC AL SERVIDOR HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO, por la presunta falta prevista en el tipificada en el Artículo 100 del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativas disciplinaria aquella previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales", subsumiendo la falta en el artículo 261, 1 numeral 3 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: "Las autoridades y personal de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese, o destitución, atendiendo a la gravedad de las faltas, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: [...] 3) *Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo*". Toda vez que al servidor investigado se le derivó los expedientes través de los siguientes proveídos: proveído N° 93 de fecha 06 de enero del 2017, se remite el Expediente N° 919-17; proveído N° 933 de fecha 21 de febrero del 2017, se remite el Expediente N° 109875-2016; proveído N° 2771 de fecha 24 de mayo del 2018, e remite el Expediente N° 47513-2018; proveído N° 2775 de fecha 24 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 47500-2018; proveído N° 2705 de fecha 23 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 47235-2018; proveído N° 2704 de fecha 23 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 47230-2018; proveído N° 2417 de fecha 09 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 42355-2018; proveído N° 2294 de fecha 03 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 40160-2018; proveído N° 2299 de fecha 03 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 40108-2018; proveído N° 2245 de fecha 03 de abril del 2018, se remite el Expediente N° 38708-2018; proveído N° 2057 de fecha 19 de abril del 2018, se remite el Expediente N° 35530-2018; proveído N° 1968 de fecha 13 de abril del 2018, se remite el Expediente N° 33852-2018; proveído N° 1272 de fecha 09 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20692-2018, al servidor investigado; proveído N° 1273 de fecha 09 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20691-2018; proveído N° 1266 de fecha 03 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20689-2018; proveído N° 1238 de fecha 08 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20263-2018; proveído N° 1242 de fecha 08 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 20240-2018; proveído N° 1164 de fecha 07 de marzo del 2017 se remite el Expediente N° 19687-2018; proveído N° 1165 de fecha 07 de marzo del 2018, se remite el Expediente N° 19671-2018; proveído N° 1020 de fecha 28 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 15443-2018; proveído N° 970 de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14904-2018; proveído N° 975 de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14885-2018; proveído N° 974 de fecha 16 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14879-2018; proveído N° 976 de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14874-2018; proveído N° 978 de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14869-2018; proveído N° 953 de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14467-2018; proveído N° 950 de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14384-2018; proveído N° 945 de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14357-2018; proveído N° 941 de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 14333-2018; proveído N° 641 de fecha 05 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 8646-2018; proveído N° 645 de fecha 05 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 8623-2018; proveído N° 666 de fecha 31 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 6864-2018; proveído N° 517 de fecha 31 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 6567-2018; proveído N° 2762 de fecha 24 de mayo del 2018, se remite el Expediente N° 6189-2018, proveído N° 052 de fecha 10 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 306-2018; proveído N° 512 de fecha 25 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 7241-2017; proveído N° 910 de fecha 22 de febrero del 2017, se remite el Expediente N° 13973-2017; proveído N° 2904 de fecha 02 de junio del 2017, se remite el Expediente N° 51749-2017; proveído N° 7884 de fecha 07 de noviembre del 2017, se remite el Expediente N° 117983-2018; para inspección e informe, quien aparentemente de manera injustificada no remitió dichos expedientes (nunca emitió el informe respectivo), y en otros expediente emitió el informe respectivo y los remitió cuando estos ya se encontraban caducos, pues mediante Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 336-2019-SGLE-MPC, de fecha 27 de setiembre del 2019, se resolvió declarar la caducidad de los procesos sancionadores, en un total de 122 expedientes correspondientes al año 2017 y 314 expedientes correspondientes al año 2018, y consecuentemente se ordenó el archivamiento de los actuados; Informe Legal N° 183-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG, de fecha 11 de noviembre del 2021, se concluye y recomienda declarar la caducidad administrativa de 28 procedimientos administrativos sancionadores iniciados, correspondientes al año 2016 y 2017, por haber transcurrido en demasía el plazo para resolver y la prescripción

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

de oficio de los expedientes; Informe Legal N° 171-2021-SGLE-MPC/ATG, de fecha, se concluye y recomienda declarar la caducidad administrativa de 18 procedimientos administrativos sancionadores iniciados, correspondientes al año 2017, por haber transcurrido en demasía el plazo para resolver y la prescripción de oficio de los expedientes; Informe Legal N° 110-2021-SGLE- MPC/ATG, de fecha 15 de setiembre del 2021, se concluye y recomienda declarar la caducidad administrativa de 41 procedimientos administrativos sancionadores iniciados, correspondientes al año 2018, por haber transcurrido en demasía el plazo para resolver y la prescripción de oficio de los expedientes; Informe Legal N° 196-2021- SGLE- MPC/ATG, de fecha 02 de diciembre del 2021, se concluye y recomienda declarar la caducidad administrativa de 02 procedimientos administrativos sancionadores iniciados, correspondientes al año 2018, por haber transcurrido en demasía el plazo para resolver y la prescripción de oficio de los expedientes; Informe Legal N° 172-2021- SGLE- MPC/ATG, de fecha 25 de octubre del 2021, se concluye y recomienda declarar la caducidad administrativa de 36 procedimientos administrativos sancionadores iniciados, correspondientes al año 2016, por haber transcurrido en demasía el plazo para resolver y la prescripción de oficio de los expedientes. **Dentro de los cuales se encuentran los expedientes detallados en la parte considerativa y que el servidor investigado tenía en su custodia; según los fundamentos expuestos en el presente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR AL SUBGERENTE DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES tome las medidas necesarias para que se le proporcione toda la logística necesaria al personal que se asigna a dicha subgerencia, con el fin de evitar demora en el trámite de los expedientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor en su domicilio real, ubicado en el JR. BELEN 223 BARRIO SANTA APOLONIA – CAJAMARCA.

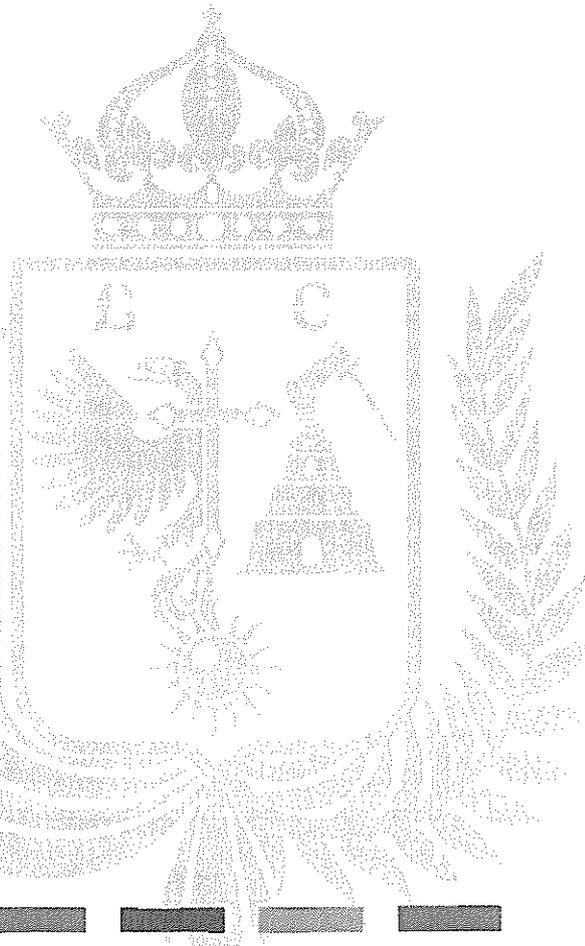
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 117983-2017
OI – OGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Deliver González Tapia
Director General (e)



Av. Alameda de los Incas 
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 068-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 020-2023-OS-PAD-MPC. (14/02/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRÓN BELEN N° 223 – BARRIO SANTA APOLONIA -CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran “Qhapac Ñan”.

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 44409589

Nombre: HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO Fecha: 16 / 02 / 2023 Hora: 8:12 a.m

5. Observaciones:

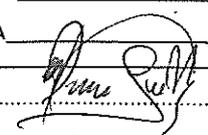
CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 20-2023-OS-PAD-MPC. (05 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 02 / 2023 hora <input type="text"/>
Firma	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 02 / 2023. Hora:
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/ OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARINÁS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8:11 a.m del 16 / 02 / 2023.

OBSERVACIONES: